



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00082	00
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESUS SERNA LOAIZA						
DEMANDADA	FUNDACION ESPIRITU SANTO-EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales del art. 15 de la L. 712 de 2001, que reformó el art. 28 del CPTSS **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Allegar demanda cuyos hechos sean concisos y precisos, sin que exponga apreciaciones subjetivas ni fundamentos normativos dentro de los hechos.
- B) Excluir los hechos de la demanda que no guardan relación con las pretensiones.
- C) Relacionar en un único hecho las funciones del actor y excluir los demás apuntes que se vuelven repetitivos en relación a las funciones.
- D) Ajustar las pretensiones, concretamente el numeral 5° en relación a los hechos, toda vez que enuncia el salario en especie de la casa habitación y no relaciona, el otro servicio que considera hace parte del salario.
- E) Excluir de las pretensiones, las afirmaciones que no contienen petición alguna.
- F) Retirar una de las pretensiones declarativas que guardan similitud.
- G) Excluir la pretensión subsidiaria de valoración de la mala fe de la demandada, debido a que esta no es una pretensión, sino un medio exceptivo.
- H) Excluir Pretensión 18 principal, **consistente en reconocer personería**- Recordar la diferencia entre pretensiones y peticiones de trámite.
- I) Y como presentó escrito el 25 de febrero de 2022 escrito con una serie de exclusiones y adiciones, se le invita que presente un único cuerpo de demanda con todas las apreciaciones del juzgado y adicionalmente tenga en cuenta sus correcciones, adiciones y exclusiones.
- J) El escrito de lleno de requisitos debe ser enviado al correo [j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone el Decreto 806/2020

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

Llama el Despacho la atención al Profesional en derecho, que sin ningún reparo y luego de que éste mismo juzgado rechazará la demanda por incumplir con la serie de requisitos, inmediatamente somete a reparto la misma demanda con la expectativa de que le toque a otro despacho judicial, conservando las falencias descritas.

En relación con la medida cautelar solicitada, de la imposición de la caución, el Despacho se pronunciará dentro del auto que admita la demanda, en caso de cumplirse con las exigencias ya referidas.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado KEVIN FELIPE RÍOS HERNANDEZ portador de la T. P. 324.686 del CS. de la J., para representar a la parte actora, en los términos del documento allegado de forma digital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
JUEZ

sld

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aabbdb7f467730d9bdd63846c74e059f267673a8df5c4048339eee39a126e8**  
Documento generado en 15/03/2022 07:58:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**